



VISTOS: el Informe N° 000522-2023-DGPA/MC y el Memorando N° 001721-2023-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000724-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1232/INC de fecha 16 de octubre de 2000, se declara Patrimonio Cultural de la Nación y se aprueba el plano de delimitación N° PREM-018-CCZAOAAHH-2000 de la Zona Arqueológica Huaca Palao A ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, con una extensión de 46 871,76 m² y un perímetro de 1 120,36 m;

Que, con la Resolución Directoral N° 003-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 13 de junio de 2011, se autoriza la ejecución del “Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones en la Zona Noreste aledaña a Huaca Palao” con fines de delimitación y señalización de la Zona Arqueológica Huaca Palao A con un área de 6 885,51 m² y un perímetro de 587.91 m;

Que, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 505-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 18 de noviembre de 2014, se aprueba el informe final del “Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones en la Zona Noreste aledaña a Huaca Palao”, la cual señala en su artículo 2 que puede ser materia de solicitud de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie (CIRAS) el área libre de evidencia arqueológica de 1 665,7556 m² (0.1666 ha) con un perímetro de 171 07 m;

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Asimismo, se precisa que el Estado es responsable de su salvaguarda, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional;

Que, además, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, establece que una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias, establece que el retiro de la condición de bien cultural, ya sea éste mueble o inmueble, es de carácter excepcional;



Que, a través del literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura se reconoce la función del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para declarar el Patrimonio Cultural de la Nación, función que lleva implícita la prerrogativa para disponer el retiro de aquella respecto de los bienes inmuebles prehispánicos que han perdido uno o más de los valores culturales que sustentaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación atribuible a factores naturales o antrópicos;

Que, el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, dispone que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del patrimonio arqueológico en el país;

Que, asimismo, en el numeral 59.18 del artículo 59 del ROF se dispone que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es el órgano de línea encargado de evaluar y emitir opinión técnica sobre los pedidos de delimitación y retiro de condición cultural de los bienes inmuebles prehispánicos;

Que, las disposiciones que regulan el accionar de los órganos técnicos para proponer al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles prehispánicos están contenidas en la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC "Directiva para el retiro excepcional de la condición de patrimonio cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura", aprobada mediante la Resolución Viceministerial N° 00018-2023-VMPCIC/MC;

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal c) del numeral 6.1.2.1 de la directiva, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en el marco de sus funciones, actúa de oficio durante el proceso de mantenimiento de la base catastral en el Sistema de Información Geográfica de Arqueológica - SIGDA, al tomar conocimiento que un bien inmueble prehispánico presenta modificaciones o alteraciones en uno o más de sus valores culturales que sustentaron su condición de Patrimonio Cultural de la Nación atribuible a factores naturales o antrópicos, ello como resultado de la conformidad al informe de resultado del proyecto de evaluación arqueológica o proyecto de rescate arqueológico;

Que, en efecto, dicha atribución tiene sustento en lo previsto en el artículo 62 del ROF, según el cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal está encargada de la recopilación, procesamiento y conservación de los datos necesarios para organizar y mantener actualizado el conjunto de documentos que describen bienes arqueológicos inmuebles, atendiendo a sus características geométricas, económicas, jurídicas y su destino real o potencial;

Que, a través del Informe N° 000522-2023-DGPA/MC, precisado con el Memorando N° 001721-2023-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble propone el retiro de la condición cultural de parte de la Zona Arqueológica Huaca Palao A;

Que, el sustento de la propuesta se encuentra desarrollado, entre otros, en el Informe N° 000160-2023-DSFL-NGC/MC en el que se indica que con Informe N° 000044-2023/DSFL-HAH/MC se propone la actualización de la información catastral del bien inmueble prehispánico excluyendo el ámbito del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones en la Zona Noreste adenaña a Huaca Palao" correspondiente a los lotes 19 al 25 de la Cooperativa de Vivienda Valdivieso, cuyo informe final fue aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 505-2014-DGPA-VMPCIC/MC;

Que, en el informe final se indica que no se registra evidencia cultural arqueológica en ninguna de las catorce unidades de excavación ejecutadas en el sector noreste, en los Lotes 19 al 25 de la Cooperativa de Vivienda Valdivieso, por lo que técnicamente se considera que se trata de un terreno liberado de evidencia arqueológica;



Que, por dicha razón, mediante el Informe N° 000160-2023-DSFL-NGC/MC se sustenta técnicamente el retiro parcial de la condición cultural del área intervenida a través del “Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones en la Zona Noreste aledaña a Huaca Palao” ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Informe N° 000044-2023/DSFL-HAH/MC se indica que se ha concluido el expediente de actualización de información catastral de la Zona Arqueológica Huaca Palao A que ha incluido la evaluación de la documentación, las actuaciones e inspecciones realizadas por la Dirección de Arqueología, en su oportunidad, y las verificaciones de campo realizadas por la Dirección de Saneamiento Físico Legal con el objeto de establecer, a partir de lo señalado en el informe final del “Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones en la Zona Noreste aledaña a Huaca Palao” aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 505-2014-DGPA-VMPCIC/MC, el área de exclusión por carecer de evidencia arqueológica; considerándose para ello un área total de 1 279,18 m² (0.1279 ha) y un perímetro de 151,11 m;

Que, mediante Informe N° 000235-2023/DSFL-MOC/MC se presenta el plano temático PTEM-049-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, Área de retiro parcial de condición de Patrimonio Cultural de la Nación de la Zona Arqueológica Huaca Palao A” ubicada en el distrito San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, en dicho informe se señala, además, que referido plano reconstruye el polígono del área parcial de retiro de la condición cultural sobre el ámbito que se superpone con el polígono de la Zona Arqueológica Palao A (1 279,18 m²) y no sobre el área total de la intervención del “Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones en la Zona Noreste aledaña a Huaca Palao” (1 665,7556 m²);

Que, de otro lado, se especifica que existe una diferencia del área aprobada a través de la Resolución Directoral Nacional N° 1232/INC (46 871,76 m²) y el área geométrica de la Zona Arqueológica Huaca Palao A (46 870,43 m²) de 1.33 m² la misma que se genera por la reproyección de PSAD56 a WGS84 factor 8 (ArcGIS) la cual se encuentra dentro de las tolerancias catastrales y registrales de la Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC (1% para predios mayores a 1,000 m);

Que, tomando en consideración el sustento técnico expuesto, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante el Informe N° 000522-2023-DGPA/MC, precisado con el Memorando N° 001721-2023-DGPA/MC, remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de retiro parcial de la condición cultural de un área de 1 279,18 m² (0.1279 ha) y un perímetro de 151,11 m de la Zona Arqueológica Huaca Palao A como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en ese sentido, corresponde retirar la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del área intervenida de la Zona Arqueológica Huaca Palao 2 conforme con lo señalado por los órganos competentes; advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que prueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Resolución Viceministerial N° 000018-2023-VMPCIC/MC que aprueba la Directiva N° 001-2023-



VMPCIC/MC "Directiva para el retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Retirar la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al área de 1 279,18 m² (0.1279 ha) y un perímetro de 151,11 m de la Zona Arqueológica Huaca Palao A ubicada en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima de acuerdo al plano PTEM-049-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84 y según lo indicado en el siguiente cuadro de datos técnicos siguiente:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA DE RETIRO PARCIAL DE CONDICIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA HUACA PALAO A					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	Este (X)	Norte (Y)
A	A-B	28.39	165°9'58"	275510.4930	8669736.5482
B	B-C	43.71	59°20'36"	275532.2784	8669754.7527
C	C-D	37.68	92°28'33"	275539.2865	8669711.6093
D	D-E	2.47	120°41'35"	275502.3878	8669703.9664
E	E-F	0.47	236°31'48"	275500.7207	8669705.7924
F	F-G	3.42	116°56'27"	275500.2600	8669705.7200
G	G-H	6.36	186°31'46"	275498.2554	8669708.4926
H	H-A	28.61	102°19'17"	275493.9657	8669713.1913
Área: 1,279.18 m ² (0.1279 ha)					
Perímetro: 151.11 m.					

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en atribución a sus funciones, realice el mantenimiento de la base gráfica de bienes inmuebles prehispánicos con la información señalada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar esta resolución a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres y a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su consideración en los planes de ordenamiento territorial y al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES